

### **NOTA INFORMATIVA**

El Juez Efraín Cázares López, titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, informa:

El 26 de noviembre del año en curso se celebró la audiencia constitucional del juicio de amparo indirecto III-743/2010 promovido por Julio César Godoy Toscano en contra de la orden de aprehensión decretada por el Juez Noveno de Distrito en Procesos Penales Federales con residencia en Puente Grande, Jalisco, y otras autoridades.

En ese tenor, este Juzgador determinó sobreseer el juicio de garantías de conformidad a la fracción IV del numeral 74 de la Ley de Amparo por lo que respecta a los Jueces Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, así como los diversos Jueces Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Penal con residencia en Puente Grande, Jalisco.

Asimismo se concedió el amparo y protección de la justicia federal para efectos al impetrante de garantías en contra de la orden de aprehensión decretada por el Juez Noveno de Distrito en Procesos Penales Federales, con residencia en Puente Grande, Jalisco.

Ello en virtud que en el caso en estudio existe jurisprudencia, en la cual se sostiene que las pruebas aportadas por el representante social y que han sido desestimadas por autoridad judicial en causa penal diversa no puede ser objeto de estudio en un nuevo proceso.

En el presente, el quejoso exhibió copias certificadas de las causas penales 128/2010-III y 130/2010-V, instruidas ante el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en las que determinó negar la emisión de la orden de aprehensión al desestimar las probanzas ofrecidas en estas causas penales.

Tales medios probatorios son tomados en consideración por la autoridad responsable Juez Noveno de Distrito en Procesos Penales Federales con residencia en Puente Grande, Jalisco, para emitir el mandato de captura en la causa penal 391/2010-II de donde emana el acto reclamado.

De ahí que el efecto otorgado al amparo concedido, lo es para que con plenitud de jurisdicción, la autoridad responsable emita un nuevo resolutivo en el que tomando en cuenta las consideraciones narradas en el presente, determine sobre la procedencia de la solicitud del representante social, en el sentido que la pruebas que valoró ya lo había hecho otro Juez Federal.